

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de febrero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00018/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.

Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel.

Muchas gracias.

Un cordial saludo." (SIC)

II. En fecha cinco de marzo dos mil quince, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicito prorroga por siete días más para atender la solicitud de información como se advierte a continuación:

"Folio de la solicitud: 00018/TULTITLA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Prorroga aprobada

ATENTAMENTE

Lic. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN"(sic)

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el diecinueve de marzo de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00018/TULTITLA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se entrega la información solicitada a esta unidad y le informamos que cuenta con el término de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión como lo marca la ley.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN"(sic)

El **sujeto obligado** anexo un archivo denominado "E_COMP_PRESUP_EGRE (18).pdf" el cual se encuentra integrado por un total de veinticinco hojas de las cuales solo se insertará la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente** ya conoce

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

de su contenido, y que consiste en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos correspondiente al 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, tal como se advierte a continuación:



SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014

| CÓDIGO DE DESCRIPCIÓN | DETALLE | PRESUPUESTO DEL AÑO | | PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE 2014 | | CANTIDAD | |
|-----------------------|--|---------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|----------------|------|
| | | PROYECTADO | APROXIMADO | APROXIMADO | APROXIMADO | APROXIMADO | % |
| 1000 | RENTENCIOS PERSONALES | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 100 |
| 1100 | RENTENCIOS AL PERSONAL DE CARÁCTER | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 100 |
| 1101 | PERMANENTE | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 100 |
| 1102 | Interinos | 10,000,000.00 | 1,000,000.00 | 10,000,000.00 | 1,000,000.00 | 10,000,000.00 | 100 |
| 1103 | Contratistas | 10,000,000.00 | 1,000,000.00 | 10,000,000.00 | 1,000,000.00 | 10,000,000.00 | 100 |
| 1104 | Remuneraciones basadas en el personal permanente | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 100 |
| 1105 | Sueldos base | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 10,000,000.00 | 200,000,000.00 | 100 |
| 1106 | Otros sueldo magisterial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1107 | Otros base | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1108 | Parára sueldo magisterial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1109 | Cartas docentes | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1110 | Remuneraciones por adscripción laboral en el ejercicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1141 | Remuneraciones por adscripción laboral en el ejercicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1300 | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 100 |
| 1301 | PERMANENTE | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 100 |
| 1302 | RECONOCIMIENTOS A SALARIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1303 | RECONOCIMIENTOS AL SALARIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1304 | Subsidio base al personal eventual | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 100 |
| 1305 | Diseño de salario | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1306 | Diseño y aplicaciones al personal eventual | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 100 |
| 1307 | Recursos para mejoras salariales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1308 | Subsidios por servicios de carácter social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1309 | Compensación por servicio social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1310 | Retribución a los representantes de los trabajadores y de los pueblos en la Junta de Consultación y Asistencia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1311 | Compensación a trabajadores | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1312 | REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 20,000,000.00 | 600,000,000.00 | 100 |
| 1313 | Primeros por años de servicio efectivos prestados | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1314 | Primeros por años de servicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1315 | Primeros de antigüedad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1316 | Primeros adicionales por permanencia en el servicio | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. El veinte de marzo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"Respuesta a mi solicitud." (SIC).

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Buen día, agradezco su respuesta a mi solicitud de información. Sin embargo la información entregada no coincide con la que solicité, ya que está clasificada por objeto o capítulo de gasto, mientras que yo pedí la clasificación FUNCIONAL."
(SIC).

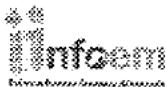
V. El **Sujeto Obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, respecto del Recurso de Revisión que deberá observar el **Sujeto Obligado** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acuse de Recibo de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

RESPUESTA AL ACUSE
verdadero en PDF



AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

TULTITLÁN, México a 26 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00513/TULTITLÁN/SP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE.

Administrador del Sistema

VI. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el trece de febrero de dos mil quince, éste dio respuesta el diecinueve de marzo del mismo año, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión corrió del veinte de marzo al dieciséis de abril del ya referido año, luego si el recurso de revisión fue interpuesto el veinte de marzo de dos mil quince, éste se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00018/TULTITLA/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en las fracciones II y IV ya que considera que la respuesta enviada no corresponde con lo solicitado y por lo tanto es desfavorable.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. El recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel.

Muchas gracias.

Un cordial saludo.” (SIC)

Al respecto, el **sujeto obligado** dio respuesta remitiendo un archivo electrónico que contiene el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos correspondiente al 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, tal como quedó precisado en el antecedente III de la presente resolución.

Acto seguido, el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando en términos generales que la información remitida no corresponde con lo solicitado y por lo tanto es desfavorable.

El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por el **recurrente** y lo argumentado por el **sujeto obligado**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

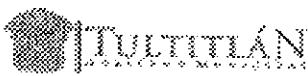
A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Estudio y resolución del asunto. a) Análisis de la información otorgada por el **sujeto obligado** en la respuesta, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo que en este sentido es importante reiterar que el **recurrente** solicitó: El presupuesto aprobado, modificado y ejercido desglosado por funcionalidad del gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Al respecto el **sujeto obligado** remite el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, integrado por un total de veinticinco páginas de las cuales solo se inserta la primera hoja a manera de ejemplo, toda vez que su contenido ya fue del conocimiento del **recurrente**:

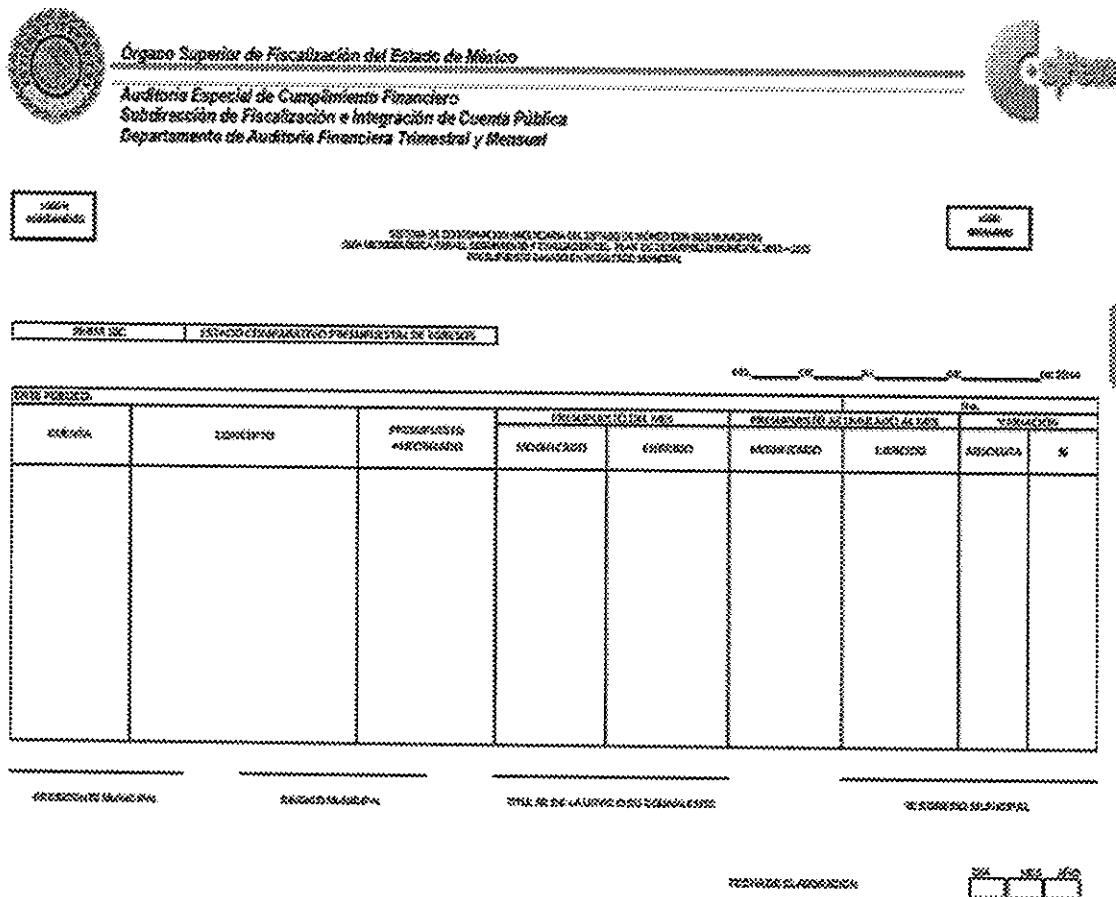


SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCITO 2014

26 DE ENERO AL 28 DE DICIEMBRE DE 1994

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De la imagen anterior, se puede apreciar que la información proporcionada por el **sujeto obligado** como respuesta a la solicitud de información en efecto no corresponde con lo solicitado ya que esta consiste en el estado comparativo presupuestal de egresos cuya se encuentra establecida en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014 y que consiste en conocer el presupuesto ejercido en forma mensual por capítulo del gasto del ente, durante el ejercicio, tal como se advierte a continuación:



The image shows a redacted document from the Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México. At the top, it identifies the Auditórium Especial de Cumplimiento Financiero, Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública, and Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual. Below this, there is a large, mostly blank table with several columns, likely representing a budget or financial statement. The table has a header row with labels like 'Categoría', 'Activos', 'Pasivos', 'Presupuestarios', 'Presupuestarios', 'Presupuestarios', 'Presupuestarios', 'Presupuestarios', and '%'. The body of the table is completely redacted.

| Categoría | Activos | Pasivos | Presupuestarios | Presupuestarios | Presupuestarios | Presupuestarios | Presupuestarios | % |
|-----------|---------|---------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|
| | | | | | | | | |

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO

Estado Comparativo Presupuestal de Egresos Formato FISM 12c

| Identidades | |
|-------------------------|--|
| Fiscalidad: | Conocer el comportamiento del presupuesto ejercido en forma mensual por capítulos de gasto del año, durante el ejercicio. |
| Del 01 al 30 de ...: | Anotar el periodo que comprende el estado comparativo presupuestal de egresos, por ejemplo del 01 al 31 de agosto del 2014. |
| Ejercicio Público: | Se anotará el nombre y cargo que el organismo o autoridad del acuerdo al Código de Hacienda, por ejemplo: Toluca, 2013. |
| Cuenta: | Anotar el código de la partida específica de acuerdo al clasificador por objeto del gasto que corresponda, de conformidad con lo establecido; a partir de la vigencia del presente manual. |
| Correspondiente: | En esta columna anotar el nombre específico de la cuenta que genera el agujo correspondiente al que se corresponde, por ejemplo: sueldo base (1131). |
| Presupuesto Autorizado: | Anotar por partida específica del gasto, en pesos, el monto del presupuesto autorizada anual. |
| Presupuesto del Mes: | |
| Modificado: | En esta columna se reflejará el presupuesto autorizado (incluidas las ampliaciones y reducciones) del mes. |
| Ejercido: | En esta columna se reflejará el presupuesto ejercido del mes. |
| Acumulado al mes: | |
| Modificado: | En esta columna se reflejará el presupuesto autorizado (incluidas las ampliaciones y reducciones) desde la fecha. |
| Ejercido: | En esta columna se reflejará el presupuesto ejercido acumulado al mes. |
| Variación: | |
| Absoluta: | En esta columna se reflejará la variación que resulta sobre el presupuesto acumulado modificado y el total de presupuesto de egresos. |
| %: | En esta columna se reflejará el porcentaje que resulta de dividir la variación absoluta sobre el presupuesto acumulado modificado. |
| Apartado de Firma: | Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indiquen; en cada caso se deberá anotar el nombre completo de cada servidor público mencionado. |
| Fecha de Elaboración: | Anotar el día, mes y año en el cual se elabora el comparativo presupuestal de egresos. |

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Sin embargo el recurrente no pidió conocer el presupuesto ejercido en forma mensual por capítulo del gasto del sujeto obligado, sino el presupuesto aprobado, modificado y ejercido por durante el 2014 por **clasificación funcional del gasto**.

En este contexto, conviene citar lo que respecta a la información solicitada establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**:

Artículos 31...

I. al XVII.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

XX. al XLVI.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ahora bien, el **Código Financiero del Estado de México** contempla lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

...

De los preceptos legales aludidos con antelación se obtiene que, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento. Por lo tanto, el **sujeto obligado** tiene la atribución de generar poseer y administrar el presupuesto.

Por otro lado, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

...

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

...

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

...

II. Presupuestos de Egresos:

...

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

TRANSITORIOS

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

De los preceptos legales anteriores se advierte que, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos; la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros; el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; las tesorerías de los municipios establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes; en el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

federativa; la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda; asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; además, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y Presupuesto de Egresos, la aplicación de los recursos conforme a las clasificación funcional. Luego entonces, se entiende que el sujeto obligado cuenta con información relacionada al *gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio por acuerdo a la clasificación funcional del gasto*.

En efecto en lo que concierne a la clasificación funcional del gasto conviene mencionar que en la página electrónica del Consejo Nacional de Armonización Contable http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente se encuentra el acuerdo de la **Clasificación Funcional del Gasto** que menciona lo siguiente:

B. OBJETIVOS

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:

- I. *Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;*
- II. *Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;*
- III. *Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;*

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;

V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,

VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

C. ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACIÓN

La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 subfunciones correspondientes al tercer dígito.

Párrafo sustituido DOF 27-12-2010

| Nivel 1: | 1 | Finalidad |
|----------|-------|------------|
| Nivel 2: | 1.1 | Función |
| Nivel 3: | 1.1.1 | Subfunción |

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

- *Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;*
- *Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;*
- *Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;*
- *Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.*

En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Párrafo sustituido DOF 27-13-2010

Respecto a las funciones que corresponden a "OTROS" en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.

En el tercer dígito se desagregan 111 subfunciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.

Párrafo sustituido DOF 37-12-2010

La Clasificación Funcional del Gasto se puede desagregar a cuarto dígito en sub-subfunciones, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción).

En la misma página electrónica se encuentra el **MCG Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental** que establece lo siguiente:

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Finalidad

De lo anterior se advierte que, la finalidad del Estado Analítico es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

| Resumen Anualizado del Presupuesto para el Ejercicio de los Años 2014, 2015 y 2016 | | | | | | | |
|---|---------------|-------------|------------|-------------|------------|-----------|----------------|
| Clasificación Funcional (Finalidad y Función) | | | | | | | |
| | Presupuestado | Actualizado | Finalizado | Por Ejercer | Por Cobrar | Por Pagar | Por Transferir |
| Gobierno | | | | | | | |
| Legislación | | | | | | | |
| Justicia | | | | | | | |
| Coordinación de la Política de Gobierno | | | | | | | |
| Relaciones Exteriores | | | | | | | |
| Asuntos Financieros y Hacendarios | | | | | | | |
| Seguridad Nacional | | | | | | | |
| Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior | | | | | | | |
| Otros Servicios Generales | | | | | | | |
| Desarrollo Social | | | | | | | |
| Protección Ambiental | | | | | | | |
| Vivienda y Servicios a la Comunidad | | | | | | | |
| Salud | | | | | | | |
| Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales | | | | | | | |
| Educación | | | | | | | |
| Protección Social | | | | | | | |
| Otros Asuntos Sociales | | | | | | | |
| Desarrollo Económico | | | | | | | |
| Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General | | | | | | | |
| Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza | | | | | | | |
| Combustibles y Energía | | | | | | | |
| Minería, Manufacturas y Construcción | | | | | | | |
| Transporte | | | | | | | |
| Comunicaciones | | | | | | | |
| Turismo | | | | | | | |
| Ciencia, Tecnología e Innovación | | | | | | | |
| Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos | | | | | | | |
| Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores | | | | | | | |
| Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda | | | | | | | |
| Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno | | | | | | | |
| Saneamiento del Sistema Financiero | | | | | | | |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores | | | | | | | |
| Total del Gasto | | | | | | | |

De lo detallado con anterioridad, se señala que, el **sujeto obligado** genera posee y administra la información solicitada por el ahora **recurrente** al nivel de desagregación del presupuesto autorizado, modificado y ejercido por clasificación funcional del gasto.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la información solicitada tiene como regla general el carácter de pública, porque se vincula con el presupuesto y la

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ejecución del gasto, y que de conformidad con la información pública de oficio establecida en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deben informar de manera sistematizada, además, plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas, al disponer determinada información que debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, incluyendo dentro de esta la relativa al presupuesto.

Con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** la entrega de la información solicitada, toda vez que se estima procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que se potencialicen la "*accesibilidad*" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es **procedente el acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada**. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente respecto al formato solicitado es importante señalar al **recurrente** que, para este pleno los sujetos obligados no están constreñidos a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que no están obligados a procesar, o a realizar investigar, cálculos u

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

operaciones, de donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarian obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En relación a la consideración expuesta, para esta Ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el criterio 009/2010 del IFAI que determina la no obligatoriedad de generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información:

Criterio 009/2010

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del recurrente, por lo que se revoca la respuesta del sujeto obligado y se

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ordena la entrega de la información materia de este recurso en el formato que obre en sus archivos.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad. b)
Derivado de lo anterior resulta aplicable determinar si procede o no alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis anterior, se determinó que se actualizan las fracciones II y IV y por tanto se estima que resulta procedente el recurso de revisión, al haber entregado el **sujeto obligado** información que no corresponde a lo solicitado y que por ende es desfavorable.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente por lo tanto se **REVOCA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

se ORDENA entregar al recurrente vía SAIMEX los documentos que contengan la siguiente información:

- El presupuesto de egresos aprobado, modificado y ejercido por el municipio durante el ejercicio fiscal 2014 (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.*

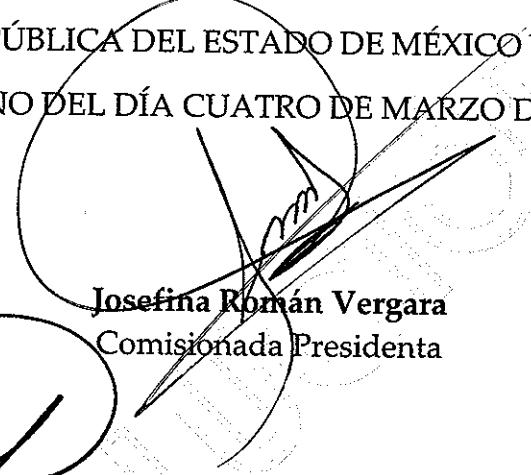
TERCERO.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía EL SAIMEX, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER

Recurso de Revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

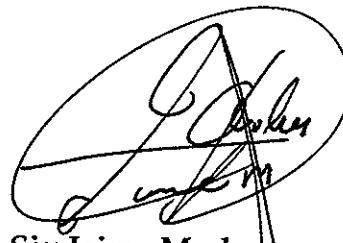
MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHAUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

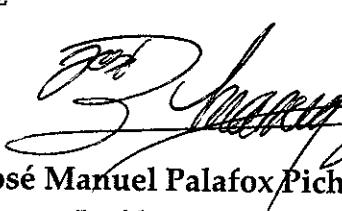
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha catorce de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/LSMG